Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURG

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 218.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para el debido cumplimiento de la Real orden de 6 de marzo último, que encomendó á la Subsecretaria de este Ministerio la aprobación de las bajas presentadas de viñedos filoxerados en los términos municipales donde rija y esté implantado el Avance catastral, y que para los demás terminos municipales en donde subsista el régimen de cupo, dispuso que por ese Centro se propusieran las especiales reglas al mismo in encaminadas, para que en su ob servancia el personal técnico del Catastro, en la parte que al mismo incumbe, se limite à cumplir las órdenes concretas que reciba de esa Dirección General.

Considerando que se dan dos casos distintos respecto de la materia de que se trata, uno el normal, de declaración de baja por destrucción del viñedo por filoxera, y otro el de la exención absoluta que concede la ley de 21 de mayo de 1908.

Considerando que para fijar la

tramitación de los expedientes en el primero de los casos apuntados, se se han previsto por ese Centro los requisitos que han de reunir las instancias en que los interesados soliciten la concesión de la baja, los trámites á que han de ajustarse los expedientes en su formación y en su resolución, encomendada á los Administradores de Contribuciones, que dictarán el acto administrativo correspondiente, reclamable, como todos los análogos, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento de 13 de octubre de 1903, la forma de reflejarse en los apéndices al amillaramiento las alteraciones de riqueza á que den lugar los expedientes, y la penalidad en que incurrirán los que soliciten bajas indebidas, asi como los Presidentes de las Juntas periciales y los de las Comisiones de evaluación que las propusieren:

Considerando que para el segundo de los casos expresados, ó sea para el de otorgamiento de exenciones de la Ley de 21 de mayo de 1908, sobre defensa contra las plagas del campo, propone ese Centro que la tramitación de los expedientes se acomode á lo que sobre el particular dispone la Real orden de 13 de abril de 1910, practicándose por el personal técnico designado al efecto las comprobaciones previas que procedan, no sólo cuando se trate de exenciones absolutas, sino cuando por cualquier circunstancia ofreciera dudas la determinación del líquido imponible de las fincas á que corresponda el viñedo filoxerado; y

Considerando que las reglas propuestas tienden á facilitar la tramitación y resolución de los expedien-

tes individuales de bajas, en beneficio de los particulares interesados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º La tramitación de los expedientes que se promuevan en virtud de declaración normal de baja por destrucción de viñedo por filoxera en los términos municipales donde subsista el régimen de cupo para el repartimiento de la Contribución territorial, se ajustará á las reglas siguientes:

A) Los propietarios de viñas inscritas en el amillaramiento en este concepto y destruidas en parte ó su totalidad por la filoxera, acudirán con instancia al Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial ó al de la Comisión de Evaluación del término donde radiquen los viñedos, solicitando la baja de la riqueza correspondiente á la pérdida que hayan experimentado, y haciendo constar en la solicitud la extensión superficial de la finca, la invadida por la citada plaga, la riqueza amillarada, la parte del viñedo libre de la invasión y el cultivo ó aprovechamiento à que ha de dedicarse ó del cual sea susceptible el terreno en lo sucesivo.

B) El Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, ó el de la Comisión de Evaluación, tan pronto como reciba la instancia, procederá á instruir el oportuno expediente de baja, acreditando ésta de manera completa y acabada, tanto por los antecedentes que resulten de los amillaramientos, apéndices y repartos, como por el informe que necesariamente han de emitir dos Voca-

les de las referidas Corporaciones, después de practicada la inspección ocular de la finca. En dicho expediente se hará constar, con relación á los referidos antecedentes, por medio de certificación, el importe del liquido amillarado de la finca de que se trate, durante el último quinquenio; la extensión superficial de la misma; el pago donde radique y los linderos; lo que comprende el daño causado; el importe de la riqueza á que ascienda la baja; la que cerresponda al terreno para la tributación sucesiva, dado el cultivo ó aprovechamiento á que haya de dedicarse y la clasificación en primera, segunda ó tercera clase, en la proporción que proceda, ó en clase única, y evaluada con arreglo á los tipos de la Cartilla vigente en la actualidad.

C) Formado el expediente de baja de la manera indicada en la regla anterior, y bajo la responsabilidad de la Corporación que lo haya instruido, la misma lo remitirá, con informe, á la Administración de Contribuciones de la provincia, expresando en dicho informe la procedencia ó improcedencia de la baja, y si hay medio de compensarla en todo ó en parte con el aumento correspondiente à las ocultaciones en aquella clase ó en otra de riqueza, ó con manifestación de no constar ocultación ninguna. La resolución que la Administración dicte constituirá acto administrativo, que será reclamable en la forma que determine el Reglamento de procedimiento para las reclamaciones economicoadministrativas.

D) Las bajas acordadas por virtud de las indicadas resoluciones, si no tuvieran compensación de riqueza descubierta, serán disminución en la riqueza general del distrito, siempre que hubieran sido aprobadas por acuerdo firme y comprendidas en el Apéndice antes del 1.º de julio de cada año. En caso contrario no surtirán efecto hasta el año siguiente, ni darán derecho á retirar del cobro los recibos; pero las cantidades que por cupo del Tesoro hayan satisfecho con exceso los contribuyentes à partir del trimestre siguiente al en que promovieron la reclamación, se les reintegrarán en el respectivo reparto y en la forma que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

E). De conformidad con lo dispuesto en este mismo Reglamento, se llevarán á los Apéndices todas las alteraciones de riqueza en alta ó baja á que den lugar los expedientes de que se trata.

F) El contribuyente que al reclamar la baja omita cualquiera de de los requisitos expresados ó cometa alguna inexactitud en los hechos en que aquélla se funde, será castigado con la perdida del derecho al disfrute de la baja, además de pagar la contribución que hubiera dejado de satisfacer, los intereses del 5 por 100 de demora y una multa del duplo al quintuplo de la cuota correspondiente. En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las Juntas periciales y los de las Comisiones de Evaluación que propongan bajas indebidas: y

2.º Cuando se trate del otorgamiento de exenciones absolutas de la ley de 21 de mayo de 1908 sobre defensa contra plagas del campo, la tramitación de los expedientes se acomodará á lo que sobre el particular dispone la Real orden de 15 de abril de 1910, designando esa Dirección general el personal técnico que haya de practicar la comprobación, previa propuesta que al efecto se haga á la Subsecretaría de este Ministerio.

Del mismo modo y aun cuando no se tratara de exenciones absolutas, se habrá de proceder á la comprobación, siempre que por cualquier circunstancia ofreciere duda la determinación de la parte del liquido imponible de la finca que corresponda al viñedo filoxerado, caro en el cual habrá de ser elevada consulta á la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva, y por dicha Delegación para los fines consiguientes, á esa Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1915.— Bugallal.

(De la Gaceta núm. 211).

Gobierno Civil.

Minas.

En el expediente de registro minero que se cita, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Habiendo quedado firme, por no haber sido apelada, la providencia dictada por este Gobierno, publicada en este periódico oficial con fecha 30 de junio último, en la que se declaraba sin curso y fenecido el expediente de la mina de petróleo nombrada «María Concepción», sita en término de Caniego (Valle de Mena), registrada por don Antonio Rañada, vecino de Fuentes de Oñoro (Salamanca), he acordado declarar franco y registrable el terreno de las pertenencias demarcadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y á los efectos del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Burgos 5 de agosto de 1915.

El Gobernador interino,

Antonio Gallego y Campoy

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villaverde Peñahorada, ha sido recogida una res lanar que se encontró abandonada el vecino Antonio Diez, con las señas siguientes: blanca, cornacha y con marca.

Lo que se hace saber por el presente á fin de que el que se crea su dueño se presente en aquella Alcaldía á recogerla, acreditando su pertenencia y pagando los gastos ocasionados, dentro del plazo de quince días, transcurridos éstos se procederá à la venta en pública subasta, conforme á lo dispuesto por la ley. Burgos 5 de agosto de 1915.

El Gobernador interino,

Antonio Gallego Campoy.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el referido impuesto, para que ingresen en el Tesoro, si ya no lo hubieran hecho, la parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del actual año, advertidos de que, si no lo verifican dentro del citado período trimestral, incurrirán en el pago del 5 por 100 de intereses de demora, y quedarán sujetos al procedimiento ejecutivo de apremio, de conformidad con lo prescripto por los artículos 45 y 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Burgos 4 de agosto de 1915... El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola... V.º B.º.El Delegado de Hacienda, Morales.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de Derechos reales expedidas por el Liquidador del partido de Lerma, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Escolástica Garcia, vecina de Madrigal del Monte, adeuda 10'80 pesetas.

La misma, de id., 9'34.

Santiago Mozo, de id., 6'59.

Ezequiel Mozo, de id., 6'59.

Cristino Mozo, de id., 6'59.

Antolin Mozo, de id., 6'59.

Francisca Cuñado, de id., 7'52.

La misma, de id., 6'66.

Enrique Miguel, de id., 5'90.

Juan Miguel, de id., 5'90.

Obdulia Miguel, de id., 5'90.

Valentín Arribas, de Mecerreyes, 5'43.

El mismo, de id., 4'86. Gregoria Arribas, de id., 4'36. Felipe Arribas, de id., 4'36. Ramón Arribas Juarros, de idem,

Melitona Lázaro, de Cabañes de Esgueva, 7.

La misma, de id., 6'14. Cayetano Monzón, de id., 7'18. Gregorio Monzón, de id., 7'18. Gregoria García, de Cuevas de San Clemente, 6'67.

El mismo, de id., 5'88.

Cándido García, de id., 5'21.

Victor García, de id., 5'21.

Isabel García, de id., 5'21.

Isabel Cuñado, de id., 7'02.

Dionisia Cuñado, de id., 7'02.

Quiteria Cuñado, de id., 7'02.

Lázaro Esteban, de Tórtoles, 6%.

El mismo, de id., 5'95.

Julian Esteban Villada, de idea, 708.

Florencio Esteban Villada, a id., 7'08.

Julián Esteban Villada, de idem

Florencio Esteban Villada, de idem, 11'91.

11'91.

Valentina Martin, de Santillan (Lerma), 5'08.

La misma, de id., 7'18.

Faustino Abad, de id., 7'18.

Francisco Montes, de Ciruelos de Cervera, 5'71.

Carmen Montes, de id., 5'71.

Carlos Montes, de id., 5'71.
Faustino Montes, de id., 5'71.
Manuel Montes, de id., 5'71.
José Montes, de id., 5'71.
Dominica González, de Villafrala, 5'47.

La misma, de id., 4'89.

Miguel Cristóbal, de id., 3'45.

Luis Cristóbal, de id., 3'45.

Valentín Cristóbal, de id., 3'45.

Lorenza Cristóbal, de id., 3'45.

Eugenio Cristóbal, de id., 3'45.

Clemente Sáez, de id., 5'69.

El mismo, de id., 5'14.

Román Sáez Hernando, de idem,

4'55. Gregorio Sáez Hernando, de idem, 4'55

Estefania Sáez Hernando, id., 4'55.

Lo que se anuncia en este perio dico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Esteban Cabestrero, de 23 años de edad, soltero, calderero y vecino de Torquemada, y Bonifacio Becerril, de 50 à 54 años, viudo, pocero y vecino de Palenzuela, los cuales caminan con dos ganados asnales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirles declaración indagatoria y reducirles á prision, en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de una pollina, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo à todas las antoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos Angel Esteban y Bonifacio Becerril, y, caso ser habidos, les pongan á mi disposición en este Juz-

En Lerma à 2 de agosto de 1915. Vicente Henche .- El Escribano, Francisco Fernández.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su

Por el presente edicto hago saber: Que en la tarde del 3 de julio último se ausentó de la casa de su ama Candelas Saiz, de Montuenga, con dirección á su pueblo de Mecerreyes, el sirviente de la misma Segundo Alonso Arroyo, de 23 años, estatutra un metro 65 centímetros y robusto desarrollo; viste pantalón y chaleco de pana de cordón color café, bota negra de goma, con un pañuelo de seda de color, liado á la cinture, boina azul, blusa á cuadros blancos y negros larga y abierta por la pechera, lleva un reloj de bolsillo con cadena muy fuerte pendiente del chaleco, y en dinero unas dos pesetas próximamente, cuyo sujeto fué visto à la mañana siguiente en el monte de Torrecilla, á legua y

media de Montuenga, que caminaba hacia Mecerreyes, y posteriormente, ó sea en la mañana del 7 del propio mes, apareció ahogado en el rio Arlanza, jurisdicción de Lerma y sitio que llaman El Puente Grande, pero desprovisto de la blusa, boina, reloj, cadena y dinero, todo lo cual no ha sido encontrado, y por lo tanto se cita y emplaza á cuantas personas puedan dar razón del suceso y del paradero de expresados objetos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á practicar activas gestiones en averiguación del suceso y del paradero de tales objetos, y de obtener aquéllas resultado, lo participen sin demora á este Juzgado.

Dado en Lerma á 3 de agosto de 1915. = Vicente Henche. = Por su mandado, Francisco Fernández.

Villafranca Montes de Oca.

Pisa Gimenez (Angel), de 25 años, soltero, (gitano), natural de Jabelayos, (Teruel), condenado por el Tribunal municipal de esta villa al pago de la multa de 15 pesetas y costas que le fueron impuestas en juicio de faltas por uso de armas sin licencia, y no habiéndolo verificado, se suplica á las autoridades y agentes de la policia judicial su busca y captura, si fuese habido, á fin de ser conducido á disposición de este juzgado.

Villafranca Montes de Oca 31 de julio de 1915.-El Juez municipal, Liborio Herreros.

Quintanarraya.

D. Claudio Molinero Perdiguero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y paradero de D. Mateo Moncalvillo y D. Herminio Dueñas, vecinos que fueron de esta villa, por este primero y único edicto se les cita llama y emplaza, para que el día 16 de agosto próximo, à las doce horas del mismo, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de San Jorge, número 2, á contestar la demanda del juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Angel Hernando, de esta vecindad, según asi lo tengo acordado en providencia del día 29 del corriente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

julio de 1915. El Juez municipal, Cándido Molinero. = Por sumandado. —El Secretario, Santiago Briongos.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Junta de Rio de Losa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acnerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Junta de Rio de Losa 1.º de agosto de 1915.—El Alcalde, Valentin

Recaudación de Contribuciones de la 1.ª Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, correspondiente al ejercicio del año actual, segundo trimestre, se hallan entre otros comprendidos los individuos que se relacionan, los cuales, unos por fallecimiento y otros como forasteros, no consta en esta Agencia tengan persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos ó de aquellos à quienes interese, que con fecha 30 de junio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. - De conformidad con lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los individuos incluídos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procedera al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos Dado en Quintanarraya á 30 de l al Sr. Registrador de la propiedad

del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Merindad de Castilla la Vieju.-

Rústica. Julian Arce, adeuda 1'96 pesetas. Agueda Cuevas, 2'06. Maria Dominguez, 1'96. Vicente Rueda, 1'86. Gregorio Andino, 1'67. Clemente Arnáiz, 1'77. Santiago Diez, 1'76. Juan Estrada, 2'65. Eugenio Rueda, 1'57. Vicente Rueda, 1'77. Justo García, 1'67. José González, 1'96. Cecilia López, 2'84. Santiago López, 4'75. Gabriel Revilla, 8'97. José Rodriguez Ruiz, 2'20. José Rodriguez Sisniega, 2'01. Alejo Rueda, 2'11. Felipe Ruiz, 1'88. Gregorio Ruiz, 2'75. José Valdivielso, 1'96. Alejandro Venero, 11'91. Mateo Riguera, 1'95. Isabel Celada, 2'64. Mateo Andino, 1'83. Ildefonso Diez, 3'79. Marqués de Villavilviestre, 11'01. Victoriano Robredo, 2'58. Duque de Frias, 18'87. Demetrio Alonso, 2'98. Ventura González, 1'95. Francisco Marañón, 2'12. Juan Peña, 2'81. Gregorio Peña, 3'78. Luisa Pereda, 2'52. Miguel Pereda, 8'63. Esteban Pereda, 2'52. Gregoria Cotorro, 2'98. Luis Gómez, 3'90. Manuel Sierra, 2'52. Miguel Ortiz, 2'01. Alejo Ruiz, 1'41. Tomás Torre, 2'75. Pedro Bravo, 2'98. Félix García, 2'29. Pedro Garcia, 2'06. Maximino Rasines, 2'76. Benito Zorrilla, 2'98. Manuel Cerro, 2'93. Hipólito Alonso, 1'72. Hilario Galaz, 2'98. Felipe Pereda, 3'20. Manuel Peña, 2'52. Manuel Alonso, 1'66. Eusebio Martinez, 1'84. Mauricio López, 2'04. Juan Gómez, 4'76. Jesús López, 5'79. José Martinez, 2'06.

Lorenza Pereda, 2'30.

Victoria Pereda, 10'25.

Ramon Pereda, 2'87. Josefa Cieza, 2'23. María Ruiz, 2'12. Ramón Arce, 2'49. Alejandro Pereda, 2'87. Bonifacio Marañón, 4'19. Manuel Rasines, 2'15. Alejandro Ruiz, 2'23. Maximiano Rueda, 2'41. Victoriano Rebolleda, 2'04. Santiago Rueda, 2'36. Cipriano Ruiz, 0'99. Francisco Villarias, 0'78. Martin Zarain, 0'59. Faustino Andino, 1'77. Mariano Andino, 1'58. José Angulo, 0'59. Rafael Bustillo 1'58. Vicente Cuevas, 1'77. Pedro Cuevas, 0'78 Juan Diez, 1'18. Pedro Diez, 1'18. Duque de Frias, 1'58. Baltasar Fernández, 2'36. Venancio Fernández, 1'18 Manuel Fernández, 1'77. Florentino Fernández, 2'16. Felipe Fernández, 0'39. Tomás Fernández, 1'18. Carmen Gómez, 1'97. Francisco Garcia, 0'98. José González, 0'78. Lucas Linares, 2'36. Antonio Ruiz, 0'59. Manuel Ruiz, 1'77. Dionisio Sáez, 1'38. Angel Sedano, 0'99. Domingo Trechuelo, 2'75. Eustaquio Andino, 2'97. Asunción López, 0'92. Mariano López, 0'70. Miguel Martinez, 2'75. Manuela Martinez, 1'38. Santiago López, 1'38. Manuela Fernández, 1'60. Demetrio López, 1'38. Julian López, 2'29. Manuela Fernández, 0'23. Catalina Fernández, 0'45. Rosa Fernández, 0'45. Antonio Ediavi, 0'45. Eloy Martinez, 0'45. Maria Fernández, 1'84. Jesús Fernández, 1'38. Ramón López, 1'28. Aniceto López, 2'92. Constantino Diez, 1'84. Pablo Fernández, 1'60. Tomás López, 2'75. Andrés Riaño, 1'38. Juan Vivanco, 1'38. Vicente Zorrilla, 2'75. Aniceto Arenal, 2'75. Román Pereda, 0'45. Manuel Ruiz, 0'45. Zoilo Torre, 0'90.

Cesáreo Llarena, 1'30.

Angel Robredo, 2'29. Natalio Ruiz, 0'69. Rafael López, 1'15. Eugenio Serna, 0'92. Pedro Fernández, 0'92. Modesto Peña, 33'09. Urbana. Basilio Peña, 3'64. Andrés Martinez, 3'61. Toribio Angulo, 2'28. Ildefonso Diez, 2'28. Victoriano Robredo, 2'28. Andrés Paz, 1'52. Julian Pereda, 1'89. Miguel Ruiz, 1'89. Antonio Ruiz, 2'28. Dionisio Pereda, 2'28. Vicente Alvarez, 1'89. Julian Garcia, 1'51. Concepción Ontañón, 1'51. Damián Fernández, 2'28. Emilio Rueda, 3'84. Matias Baranda, 4'57. Francisco Villasante, 0'98. Maria Angulo, 0'96. Bruno Gutiérrez, 4'76. Narciso García, 3'04. Santiago López, 7'10. Asunción López, 0'76. Marcelo Novales, 2'28. Félix Villodas, 4'28. Modesto Peña, 253. Eugenio Rebolleda, 2'28. José Rodriguez, 2'28. Distrito de Trespaderne.—Rústica. Benito Alonso, 5'62. Nicolás Angulo, 2'35. Donato López, 4'76. Benito López, 3'88. Gregorio Rozas, 3'74. José Torre, 2'89. Pedro Zamora, 2'32. Ramón García 1'84. Francisco Herrán, 4'52. Isidro Llorente, 2'08. Mónica Mozuelos, 1'78. Francisco Rios, 5'78. Nemesio Antuñano, 1'67. Maria Barcina, 1'91. Sebastián Alonso, 2'61. Juan Castro, 2'37. Florentino Garcia, 1'90. Manuel Garcia, 2'35. Juan López, 1'42. Gregorio Llorente, 2'44. Angela Llorente, 2'36. Tomás Mata, 2'37. Félix Ortíz, 0'95. Lorenzo Ortiz, 1'19. Felipe Ruiz, 1'42. Florencia Paz, 1'42. Andrés Quintana, 0'80, Vicente Ruiz, 2'37. Alvaro Ruiz, 2'37. Jaime Rodriguez, 1'90 Justa Sáez, 1'90. Felipe Villanueva, 1'62.

Lorenzo Vélez, 1'65.

Manuel Hierro, 0'71.

Urbana.

Estanislao Fanjul, 2'69.

Atanasio Alonso, 1'54.

Francisco Herrán, 1'18.

Donato Fernández, 2'06.

José Torre, 1'98.

Francisco S. Martín, 0'77

Francisco Montejo, 1'29.

Nicolás Ortíz, 1'80.

Martin Torre, 2'55.

Manuel Ortiz, 1'79.

Asi pues, y en cumplimiento de lo preceptúado en el párrafo 2.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde la factura de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportanos efectos, la cual queda unida el expediente.

Villarcayo 12 de julio de 1915.—A Ageate ejecutivo, Felipe Sanz.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTROGERIZ

Segundo trimestre de 1915.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA:

materials on appropriate manufactured and melitrary transferring	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	91174 64197
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9531% 8813%
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	7170

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones huti este trimestre Peselas.
1 Propios. 3 Impuestos. 4 Beneficencia. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Resultas 9 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros. 11 Ingresos en la cuenta de consumos. CARGO.	309'81 309'81 42'22 3595'41 3946'94	595'75 " 18 " 18 " 1119'95 " 4680 " 6413'70	59578 32730 32730 3 116217 827542 1036066
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública 9 Cargas 10 Obras de nueva construcción 11 Imprevistos. 12 Resultas	2 * 8'15 112'50	228'12 7 68'75 9'95' 238'15 3380'54 1178'75 97'95	4569 9 689 189 3500 35569 11789
13 Pagos en la cuenta de consumos	TO STATE OF THE PARTY OF THE PA	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	10501

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se uniran la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castrogeriz à 30 de junio de 1915.—El Depositario, Amancio Yagüe.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Castrogeriz à 30 de junio de 1915.—El Secretario Contador, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Alcalde, Anfiloquio Pinedo.

Anuncios particulares

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha.; consulta de once á una. 2 Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de

novedad. Todo muy barato.

Antigua pañeria, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

3

IMPRENTA PROVINCIAL.